

REFORMA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS BOLÍVAR .- ORDINARIO LABORAL DE TOMMY LUIS VEGA FUENTES VS COLFONDOS SA RAD 2023-00186

Miguel Angel Arjona Hincapie <arjonaydelaossa@hotmail.com>

Mié 30/08/2023 9:35 AM

Para: Juzgado 04 Laboral - Córdoba - Montería <j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aliarnel@hotmail.com <aliarnel@hotmail.com>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; cias.colpatriagt@axacolpatria.co <cias.colpatriagt@axacolpatria.co>; Miguel Angel Arjona Hincapie <arjonaydelaossa@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (179 KB)

REFORMA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS BOLIVAR.pdf;

Cordial saludo, mediante la presente radico reforma al llamamiento de garantía a la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVAR SA del proceso ordinario laboral del asunto con radicado 23-001-31-05-001-2023-00089, en la cual se reforma el hecho primero y la pretensión primera del mismo.

Radico igualmente llamamientos en garantía a la ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVAR SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y envió conjuntamente a la parte llamada en garantía para efecto de comunicación previa, en obediencia al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022- aplicable a este caso por igualarse la presentación del llamamiento en garantía con la interposición de una demanda.

MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE

arjonaydelaossa@hotmail.com

Celular: 301 2514134 - 3155647061

Cr 5 N° 25-14 Oficina 301

Ed. Centro Medico Galeno

Montería, Colombia

Señor

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: TOMMY LUIS VEGA FUENTES

DEMANDADO : COLFONDOS S.A.

RADICADO : 2023-00186

ASUNTO : REFORMA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

LLAMADO : COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA

MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, mayor, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.154.826 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 12.942 expedida por el C. S. J., en mi condición de apoderado judicial y representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, Sociedad con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, con todo respeto me permito LLAMAR EN GARANTIA al Proceso del rubro a la Sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**, N.I.T. 860002503-2, con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada por su gerente o quien haga sus veces, presento reforma del llamamiento en garantía de la referencia en virtud del artículo 93 del C.G.P. , le manifiesto al Despacho que reformo el hecho primero del llamamiento y la pretensión primera del llamamiento, así:

HECHOS

1. Entre la sociedad **COLFONDOS S.A.** y la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**, se suscribieron Pólizas Previsionales N° 5030-0000002-01 año 2005, N° 5030-0000002-02 año 2006, N° 5030-0000002-03 año 2007, N° 5030-0000002-04 año 2008, vigentes desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008; N° 6000-0000015 año 2017, N° 6000- 0000015-02 año 2018, N° 6000-0000015 año 2019, N° 6000-0000018-01 año 2020, N° 6000-0000018-02 año 2021, N° 6000-0000018-03 año 2022 y N° 6000-0000018 año 2023, vigentes entre 01 julio de 2016 hasta el 31 diciembre 2023 y en virtud de la cual entre 01 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2008 y el 01 de julio de 2016 y hasta la fecha de presentación de este llamamiento se le pago el valor correspondiente al seguro previsional por las contingencias de invalidez y muerte del señor TOMMY LUIS VEGA FUENTES
2. El afiliado a demandado pidiendo la ineficacia de su traslado de régimen, pretendiendo que las cosas vuelvan al estado anterior y que se tenga como única afiliación válida la existente en algún momento al RAIS.

3. En el evento poco probable de que las cosas deban volver al estado interior como efecto de la declaratoria de anulación, ineficacia o inexistencia de la afiliación, estos valores no debieron haber sido cobrados al afiliado ni pagados a la aseguradora y en consecuencia quien tiene el valor de los mismos en su haber, es la aseguradora previsional llamada en garantía, pues estos dineros le fueron pagados mensualmente en el tiempo de las cotizaciones realizadas en virtud de las pólizas N° 5030-0000002-01 año 2005, N° 5030-0000002-02 año 2006, N° 5030-0000002-03 año 2007, N° 5030-0000002-04 año 2008, N° 6000-0000015-01 año 2016, N° 6000-0000015 año 2017, N° 6000-0000015-02 año 2018, N° 6000-0000015 año 2019, N° 6000-0000018-01 año 2020, N° 6000-0000018-02 año 2021, N° 6000-0000018-03 año 2022 y N° 6000-0000018 año 2023
4. En tales circunstancias, la sociedad llamada en garantía debe hacer parte del proceso en virtud de la existencia de la póliza de seguro previsional en virtud de la cual podría existir una condena a devolver tales valores.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

El artículo 64 del código general del proceso establece que el llamamiento en garantía es procedente en los siguientes casos:

1. Quien tiene derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.
2. Quien tenga derecho legal o contractual a exigir de otro el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva.
5. En el caso que nos ocupa es claro que nos encontramos dentro del evento No. 2, toda vez que en el caso hipotético de que el despacho ordene volver las cosas al estado anterior y en consecuencia ordenar la devolución de los dineros descontados a la afiliada como seguro previsional, debe tenerse en cuenta que estos dineros fueron pagados en virtud de las pólizas N° 5030-0000002-01 año 2005, N° 5030-0000002-02 año 2006, N° 5030-0000002-03 año 2007, N° 5030-0000002-04 año 2008, N° 6000-0000015-01 año 2016, N° 6000-0000015 año 2017, N° 6000-0000015-02 año 2018, N° 6000-0000015 año 2019, N° 6000-0000018-01 año 2020, N° 6000-0000018-02 año 2021, N° 6000-0000018-03 año 2022 y N° 6000-0000018 año 2023 a la aseguradora llamada en garantía y por tanto es esta quien tiene en su poder tales dineros, por lo que sería la llamada a la devolución de tales.

Por lo anterior, me elevar las siguientes:

PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 57 del C.P.C., llamo en garantía a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA.**, para que se profieran las siguientes condenas:

1. Que en el evento improbable y remoto de que se ordene devolver al afiliado TOMMY LUIS VEGA FUENTES al estado inicial de afiliación y como consecuencia la devolución de los dineros pagados como seguro previsional sea la aseguradora llamada en garantía quien resulte condenada al pago de los mismos durante los periodos entre el 01 de enero de 2005 y 31 de diciembre de 2008 y el 01 de julio de 2016 hasta la fecha de pago por ser quien los tiene en su poder.
2. Que en el caso de que se ordene la indexación de los valores pagados como seguro previsional sea la aseguradora llamada en garantía la condenada realizar y pagar la indexación.
3. Que en el caso de que se ordene el pago de intereses moratorios por los dineros pagados como seguro previsional sea la aseguradora llamada quien deba cumplir esta condena.
4. Que se ordene a la aseguradora al pago de costas procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 57 y Ss. del CPC, Artículos 1568, 2344 del C.C.C., Artículos 968, 1036 a 1082 y 1137 a 1162 del C.Co., Artículo 86 Ley 100 de 1993, Decreto 876 de 1994, Artículo 4º y demás disposiciones concordantes y complementarias. Así como el artículo 64 del C.G.P.

PRUEBAS

1. El historial de vinculaciones del demandante.
2. Expediente pensional del demandante
3. Copia de las pólizas de seguro previsional.

PETICIÓN ESPECIAL

Su señoría solcito muy respetuosamente que en el auto que admita el presente llamado en garantía se le ordene a la llamada en garantía aportar al proceso su certificado de existencia y representación legal y copias de las pólizas suscritas con mi defendida para el cubrimiento de los eventos de invalidez y sobrevivencia.

PROCESO

Ordinario Laboral de Primera Instancia

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

DERECHO

El Llamamiento en garantía tiene su fundamento en el artículo 57 del C.P.C. y demás normas concordantes.

ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de prueba documental.
- Copia de la demanda y su contestación.
- Auto admisorio de la demanda.
- Certificado de existencia y representación de la llamada en garantía.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las de las partes demandante y demandada son las que aparecen en la demanda, la de la Sociedad llamada en garantía en la avenida el Dorado 68 B 31 en Bogotá D.C. , correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com

La mía arjonaydelaossa@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,



MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE

C.C. No. 17.154.826 Bogotá

T .P. No. 12942 C.S.J.